

Cuarto.—El actual Patronato ha sido constituido el 21 de noviembre de 1995 como sigue: Presidente, don Gregorio Varela Mosquera; Vicepresidentes, don David Álvarez Díez, don Tomás Pascual Sanz y don Francisco Rodríguez García; Secretario, don Miguel Álvarez Rodríguez; Secretario general, don Rafael Ansón Oliart; Tesorero, don Agustín Bou i Tort, y Vocales, don Pedro Ballvé Lantero, don Julio Boza López, don Octavio Carpena Artes, don Ismael Díaz Yubero, don Marcelino Elosua de Juan, don Antonio Felipe Erranz Fernández, don José Ferrer Sala, don Juan Francisco Gálvez Morros, don Manuel Hernández Rodríguez, don Jaime Lamo de Espinosa, don Pascual López Lorenzo, don José Antonio Mateos Guardia, don Federico Mayor Zaragoza, don Eduardo Primo Yúfera, don Juan Miguel Ponz Marín, don Enrique Rojas Hidalgo, don Felipe Saiz Vilalta, don Bernabé Sanz Pérez, don Rafael Tojo Sierra, don Philippe-Claudie-Michel Walch y don Gabriel Yravedra Llopis, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Española de la Nutrición» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada de Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda al ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquellos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Española de la Nutrición», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Serrano, 17, 2.ª planta, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

14817 ORDEN de 10 de junio de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Vital».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Vital», instituida y domiciliada en Grado (Asturias), en el colegio «Virgen del Fresno», sito en avenida Fernando Villabella, sin número,

Antecedentes de hecho

Primero.—Por doña Manuela Alonso Fernández y veintinueve personas más se procedió a constituir una fundación cultural, con la expresada denominación, en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Grado, don Domingo Pérez del Olmo, el día 17 de diciembre de 1995.

Segundo.—La «Fundación Vital» de acuerdo con sus Estatutos y acta de constitución, no es de ámbito estatal, puesto que sus objetivos, fines y actividades se realizarán exclusivamente en el ámbito del Principado de Asturias. No obstante, en la actualidad no existe todavía un Registro de Fundaciones Culturales en dicho Principado de Asturias, puesto que, hasta la fecha, no se ha desarrollado en su totalidad el Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso en funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de cultura, en relación con las fundaciones, razón por la cual este Protectorado inscribe con carácter provisional la fundación de referencia.

Tercero.—La «Fundación Vital» tendrá por objeto: «1. Promocionar, incentivar o realizar actividades educativas, culturales y científicas que, relacionadas con la educación en la naturaleza, las energías alternativas, el agua, el medio ambiente, el aula al aire libre y la educación del ocio planifiquen sus órganos de gobierno. 2. Sus potenciales beneficiarios son escolares de edades comprendidas entre los seis y los dieciséis años de edad, de la región asturiana, en el siguiente orden de preferencia: Escolares del colegio «Virgen del Fresno», de Grado, escolares de la comarca y escolares de la región, sin excluir ampliar el ámbito de actuación, en función de las posibilidades y solicitudes».

Cuarto.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 201.000 pesetas, aportadas por partes iguales por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Quinto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato, constituido como sigue: Presidente: Don Francisco Alberto Montesinos Cano; Vicepresidente: Don José Gerardo Alonso González; Secretario: Don Luis Lafuente Agudín, y Vocales: Doña Manuela Alonso Fernández, don José Luis Alvarez García, doña María Cruz Berdasco Alonso, doña María Alicia Cañedo Alvarez, don Herminio Fernández Alonso, don José Ignacio Fernández Gayol, doña María Regina García García, don Miguel Ángel García Suárez, doña Celsa Garrido Cuen-dias, don Florentino Grana Fernández, don Francisco Granda Fernández, doña Ana Isabel Juvín Suárez, doña María Victoria Juvín Suárez, don Antonio López Sánchez, doña María Aránzazu Madrigal Loza, don Santiago Martínez Cañedo, doña María Pilar Martínez de la Fuente, don Ramón Miranda Martín, don Eliseo Nicolás Alonso, don Ricardo Ángel Quevedo Díaz, don Javier Ramiro Iglesias, doña Julia Esther del Riego Fernández, don José Luis Rodríguez Alberdi, don Felipe Rubial Sánchez, don José Luis Tamargo López, doña María del Rosario Valdés Miranda y don Mario Yáñez Rivera, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Vital» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación,

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real

Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones de ámbito estatal la denominada «Fundación Vital», con domicilio en Grado (Asturias), en el colegio «Virgen del Fresno», sito en avenida Fernando Villabella, sin número, así como el Patronato cuya composición figura en el número quinto de los antecedentes de hecho. Inscripción que se hace con carácter provisional hasta que por el Principado de Asturias se desarrolle el Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre, en materia de fundaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

14818 *ORDEN de 10 de junio de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Ludwig Van Beethoven».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Ludwig Van Beethoven», instituida y domiciliada en Madrid, calle Pez Austral 11, 3.º B.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Carlos Kjell Guerard Ortego se procedió a constituir una fundación, dedicada a la memoria del músico Ludwig van Beethoven y, especialmente, al recuerdo de don Kjell Lindennil, de Göteborg (Suecia), y cuyo objeto será proporcionar a cualquier persona la posibilidad de acudir a investigar sobre la vida y obra de Beethoven, de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Francisco Javier López Contreras el día 30 de diciembre de 1992 complementada por otras dos escrituras ante el mismo Notario y de fecha 16 de abril de 1996.

Segundo.—La «Fundación Ludwig Van Beethoven» tiene como finalidad específica: «Honrar la memoria y la obra del músico alemán Ludwig van Beethoven, con este propósito se considerarán como sus finalidades concretas más importantes e inmediatas las siguientes: 1. Establecer una sede de la fundación, ya sea por compra, arrendamiento o cesión voluntaria, donde se puedan desarrollar las actividades más importantes de la misma, esto es, las oficinas de sus órganos administrativos, biblioteca, sala de música, salón de reuniones y todos los espacios que, en general, se encuentren necesarios para llevar a buen fin los propósitos de la fundación. 2. Establecimiento de una biblioteca de consulta cuyo contenido se relacione directa o indirectamente con los fines de la fundación, incluyendo musicoteca, fonoteca y, en general, proporcionar todos los medios audiovisuales disponibles en el mercado. 3. La promoción de conciertos públicos de difusión de la obra beethoveniana. 4. El establecimiento de relaciones con los diversos centros musicales nacionales y extranjeros, en particular aquellos que tenga relación directa con el objeto de la fundación. 5. La creación de premios o ayudas a los intelectuales o artistas que tengan algún proyecto relacionado con la vida o la obra de Ludwig van Beethoven,

a fin de que pueda realizarlo. Las condiciones del otorgamiento, difusión, utilización y beneficios relacionados con las obras patrocinadas por la fundación serán establecidos en unas normas generales que decidirán el Patronato y la Comisión ejecutiva».

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, de la que se ha aportado 438.159 pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación, el resto de la dotación se complementará por el fundador dentro del plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la presente escritura de constitución según se establece en la disposición legal.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don Carlos Kjell Guerard Ortego. Vocales: Don Russell Bogert Guerard y Holmes, doña María del Carmen Ortego Fernández, doña Ana Guerard Ortego y don Fernando Guerard Ortego, y Secretario no Patrono don Fernando de Toro Garland, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Ludwig van Beethoven» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Ludwig van Beethoven», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Pez Austral, 11, 3.º, B, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.